



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

BUENOS AIRES, 23 SEP 2010

VISTO el Expediente N° S01:0132333/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.380 y su modificatoria N° 25.966, el Decreto N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009, la Resolución N° 202 del 5 de mayo de 2006, de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.380 (publicada en el Boletín Oficial de fecha 12 de enero de 2001) y su modificatoria N° 25.966 (publicada en el Boletín Oficial de fecha 21 de diciembre de 2004) se aprobó en la REPÚBLICA ARGENTINA el Régimen Legal para las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, cuyo Artículo 34 establece que la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN, dependiente del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, será la autoridad de aplicación de la misma.

Que asimismo, en su Artículo 16 sustituido por el Artículo 6° de la Ley 25.966, crea el Registro de Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, en jurisdicción de la Autoridad de Aplicación.

Que por Resolución N° 202 del 5 de mayo de 2006, de la ex-

AGYP
OBJETO
2874

M  
28



587

*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN se instruyó a la ex-SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA AGROPECUARIA Y ALIMENTOS de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN para que, hasta tanto se emita formalmente el correspondiente decreto reglamentario, se recepcionen las solicitudes de reconocimiento de indicaciones geográficas y denominaciones de origen, conforme la Ley N° 25.380, y se dé trámite a las mismas a través de la entonces Dirección Nacional de Alimentos.

Que por Decreto N° 556 del 15 de mayo de 2009 se reglamentó la Ley N° 25.380 y su modificatoria N° 25.966.

Que ha fin de acordar operatividad al sistema, resulta necesario asignar las funciones del Registro Nacional de Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley N° 25.380 y su modificatoria.

Que a los efectos del adecuado cumplimiento de las funciones que la Ley N° 25.380 impone a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA con la mayor racionalidad y agilidad de gestión, resulta necesario asignar las funciones correspondientes al Registro de Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios.

Que la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE

MAGYP
PROYECTO
5924



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se encuentra tramitando numerosos expedientes referentes al reconocimiento de indicaciones geográficas y denominaciones de origen de productos agrícolas y alimentarios .

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el Decreto N° 1.366 de fecha 1 de octubre de 2009, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**RESUELVE :**

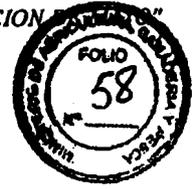
**ARTÍCULO 1º.-** Establécese que a la Dirección Nacional de Transformación y Comercialización de Productos Agrícolas y Forestales, dependiente de la SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, cumplimentará las funciones del Registro de las Indicaciones de Procedencia y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios a que se refiere el Artículo 16 de la Ley N° 25.380 modificada por su similar N° 25.966 y Artículo 16 del Anexo al Decreto N° 556 de fecha 15 de mayo de 2009.

**ARTÍCULO 2º.-** Las funciones a que se refiere el artículo anterior incluyen las siguientes responsabilidades y acciones:

1. Llevar el Registro de las Indicaciones Geográficas y las Denominaciones de

AGYP  
PROYECTO  
5934

M  
U  
A



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Origen de productos agrícolas y alimentarios creado por la Ley N° 25.380 y expedir los certificados correspondientes.

2. Dar trámite a las solicitudes de obtención de indicación geográfica y/o denominación de origen de productos agrícolas y alimentarios dando intervención a todas las áreas técnicas de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

3. Proponer la aprobación o rechazo de las solicitudes de indicaciones geográficas y/o denominaciones de origen.

4. Proponer los aranceles y tasas para los trámites de obtención de una indicación geográfica y/o denominación de origen de productos agrícolas y alimentarios.

5. Requerir al INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, antes de registrar una indicación geográfica y/o denominación de origen de productos agrícolas y alimentarios, un informe sobre si la designación solicitada como indicación geográfica o denominación de origen se encuentra registrada como marca en las clases 22, 29, 30, 31 y 32 conforme al Nomenclador de Niza.

6. Coordinar el Registro de las autorizaciones de uso concedidas a los asociados por los Consejos de Denominación de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios, en los términos establecidos por la Ley N° 25.380.

7. Recibir las solicitudes de registro de las denominaciones de origen de productos agrícolas y alimentarios provenientes del extranjero y reconocidas de acuerdo a las previsiones de los tratados celebrados al respecto, y a la Ley N° 25.380.

8. Correr las vistas indicadas en los Artículos 8° y 18 de la Ley N° 25.380, y

GYP
TECTO
244

*[Handwritten signature]*  
A



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

587



comunicar a la Dirección de Marcas del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, las denominaciones de origen que se registren, en un término no mayor a los QUINCE (15) días desde su registro definitivo.

9. Brindar los informes que se soliciten, respecto de los nombres y autorizaciones de uso que se encuentren inscriptos.

10. Coordinar el Registro de las modificaciones y/o extinciones de las inscripciones de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen.

11. Coordinar la actuación de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA en su carácter dealzada en los casos de conflictos entre Consejos.

12. Coordinar las tareas de asesoramiento, vigilancia, verificación, control, registro, defensa del sistema de denominación de origen y asistir en la representación ante los organismos internacionales.

13. Coordinar las tareas de fiscalización del cumplimiento de las condiciones de producción y elaboración establecidas en cada reglamento de denominación de origen de productos agrícolas y alimentarios y supervisar el control ejercido por parte de los Consejos.

14. Dar curso a las denuncias por eventuales infracciones, tramitar los sumarios pertinentes e imponer sanciones.

15. Llevar el registro de las infracciones a la Ley N° 25.380 y sus normas reglamentarias, a los fines de establecer el carácter de reincidente del eventual infractor.

SYP  
ECTO  
44



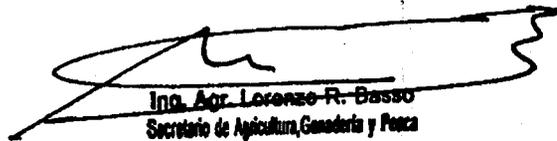
*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

16. Proponer la elevación a la Justicia de las actuaciones cuando medien apelaciones a sanciones impuestas.
17. Propiciar la celebración de acuerdos bilaterales o multilaterales para la protección y promoción de las denominaciones de origen de productos agrícolas y alimentarios reconocidas por nuestro país.
18. Propiciar la celebración de convenios con autoridades provinciales y/o municipales, a los efectos del cumplimiento de la Ley N° 25.380.
19. Convocar a la Comisión Nacional Asesora de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen de Productos Agrícolas y Alimentarios y proponer su modalidad de funcionamiento.

**ARTÍCULO 3°.-** La medida dispuesta por la presente resolución no implicará costo fiscal alguno, ni implica la creación de nuevas estructuras administrativas.

**ARTÍCULO 4°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**RESOLUCIÓN SAGYP N° 587**

  
**Ing. Agr. Lorenzo R. Basso**  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca

YP  
CTO  
14